

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander, enero 25 de 2023

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Marco Aurelio Pinzón Quiroga en contra de Mónica Aroca Pinzón, María Fidéligna Pinzón Quiroga, María Ceneida Pinzón Quiroga, Blanca Nelly Pinzón Quiroga, José Gabriel Pinzón Quiroga, María Teresa Pinzón Quiroga, Gloria Cleotilde Roncancio Burgos, Isaías Gómez, Nelson Ramiro Rodríguez Rodríguez, Orlando Rodríguez Rodríguez y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble denominado “Corralito San Luis” que hace parte de uno de mayor extensión llamado “Lote N°1 El Espejo” ubicado en la vereda Semisa del municipio de Puente Nacional distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-21200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo al avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de menor cuantía.

Respecto al emplazamiento que se debe efectuar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se ordenará solo mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por Marco Aurelio Pinzón Quiroga (C.C. 7.170.644) en contra de Mónica Aroca Pinzón (C.C.1.101.176.567), María Fidéligna Pinzón Quiroga (C.C. 51.722.438), María Ceneida Pinzón Quiroga (C.C. 51.907.740), Blanca

NOTA: Este auto se notificó mediante estado del 26 de enero de 2023.

Nelly Pinzón Quiroga (C.C. 37.625.026), José Gabriel Pinzón Quiroga (C.C. 13.615.663), María Teresa Pinzón Quiroga (C.C.63.305.389), Gloria Cleotilde Roncancio Burgos (C.C. 51.682.919), Isaías Gómez (C.C. 5.711.195), Nelson Ramiro Rodríguez Rodríguez (C.C. 1.002.735.509), Orlando Rodríguez Rodríguez (C.C. 1.002.735.510) y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble denominado “Corralito San Luis” con una extensión superficial de 1565 m2 que hace parte de uno de mayor extensión llamado “Lote N°1 El Espejo” ubicado en la vereda Semisa del municipio de Puente Nacional distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-21200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este mismo municipio; y con cédula catastral 00-00-00-00-0003-0473-0-00-00-0000. En consecuencia, **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados Mónica Aroca Pinzón, María Fidéligna Pinzón Quiroga, María Ceneida Pinzón Quiroga, Blanca Nelly Pinzón Quiroga, José Gabriel Pinzón Quiroga, María Teresa Pinzón Quiroga, Gloria Cleotilde Roncancio Burgos, Isaías Gómez, Nelson Ramiro Rodríguez Rodríguez, Orlando Rodríguez Rodríguez, y conforme al artículo 369 del C.G.P. de la demanda y sus anexos, córraseles traslado por el término de veinte (20) días, para que le den contestación a la misma y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Desde ahora se advierte que en el evento de llevarse a cabo la notificación a través del correo electrónico, deberá darse observancia a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: EMPLÁCESE a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere. Por economía procesal esta orden se cumplirá una vez se acate lo dispuesto en el numeral siguiente.

CUARTO: La parte demandante deberá proceder a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

QUINTO: INSCRÍBASE la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-21200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría líbrese el oficio

NOTA: Este auto se notificó mediante estado del 26 de enero de 2023.

correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

SEXTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Reconocer personería al Dr. Jacobo García Peña, portador de la T.P. 282.454 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Marco Aurelio Pinzón Quiroga, en los términos y para los efectos del poder aportado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d19c0125347efe6d4bc3043cfd457cc9d8b0da3d683b8edbe522df3bb6541b8
Documento generado en 25/01/2023 05:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>